



# Cese de actividad de autónomos

## Real Decreto Ley 2/2022, de 22 de febrero



### 1. Exención de la obligación de cotizar (Art. 1)

BENEFICIARIOS	REQUISITOS	TRAMITACIÓN	CUANTÍA	INCOMPATIBILIDADES
<ul style="list-style-type: none"> <li>Trabajadores autónomos de alta en RETA o en REMAR, que vinieran percibiendo el 28 de febrero de 2022 alguna de las prestaciones por cese de actividad previstas en los artículos 10 y 11 del RDL 18/2021, de 28 de septiembre.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mantenerse de alta hasta el 30 de junio de 2022.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Exención del 90% de la cotización de marzo 2022.</li> <li>Exención del 75% de la cotización de abril 2022.</li> <li>Exención del 50% de la cotización de mayo 2022.</li> <li>Exención del 25% de la cotización de junio 2022.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con la percepción de cualquier prestación por cese de actividad.</li> </ul>

### 2. Prestación extraordinaria por suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de una resolución de la autoridad competente (como medida de contención del COVID) (Art. 2)

REQUISITOS	DURACIÓN	CUANTÍA	COTIZACIÓN	INCOMPATIBILIDADES
<ul style="list-style-type: none"> <li>Que una resolución de la autoridad competente suspenda, como medida de contención del COVID, todas las actividades que realiza el autónomo.</li> <li>Estar de alta en RETA o en REMAR al menos 30 días naturales anteriores a la resolución de suspensión</li> <li>Hallarse al corriente de pago (o ponerse al corriente tras la invitación)</li> <li>Continuar de alta durante el percibo de la prestación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Si se solicita dentro de los 21 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la suspensión, se percibe la prestación desde la fecha de la suspensión (o desde el 1 de marzo, si la suspensión fuera previa). Si se solicita transcurrido dicho plazo, se percibe desde el primer día del mes siguiente al que se presente la solicitud. Finaliza la prestación el último día del mes en que se levante la suspensión o en todo caso el 30 de junio de 2022.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>70% de la base mínima de cotización de la actividad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Exentos de cotizar desde el primer día del mes en que se dicte la resolución y hasta el último día del mes siguiente a aquél en que se levante (si los efectos iniciales de la prestación fueran posteriores por presentación extemporánea, la misma fecha de efectos tendrá el inicio de la exención).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con trabajo por cuenta ajena que supere 1,25 SMI.</li> <li>Con trabajo por cuenta propia.</li> <li>Con percepción de rendimientos de la sociedad con la actividad suspendida.</li> <li>Con otras prestaciones de SS, salvo las que se vinieran percibiendo y fueran compatibles con la actividad.</li> <li>Con la percepción de ayudas por paralización de flota.</li> </ul>